República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00415**-00

En atención a que la anterior demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que el documento aportado como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **PROTEX S.A.S,.**, en contra de **LEIDY YHADIRA ALARCON DIAZ** y **EQUIDENTALES COLOMBIA S.A.S.,** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

PAGARÉ No. 001

1.1. Por la suma **$38.489.115 Mc/te**. correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

1.2 Por la suma **$ 8.826.374 M/cte** correspondiente de intereses de plazo contenidos en el pagaré base la ejecución.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señaladas en el (núm. 1.1), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA, quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60845b0dec9fc0392a4e1da07eaa9ad73583037dc99e3c56d8a863d5fd238a82**
Documento generado en 31/07/2023 06:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica